



PROVESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 68001400300420210062700

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN SEBASTIAN NIT. 800202459-6

DEMANDADOS: BELEN VILLAREAL GALVIS CC. 41.661.324

Al Despacho de la señora Juez, informando que se presentó una solicitud de terminación por parte del representante legal del COJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN SEBASTIAN, en el que manifiesta que su apoderado ha fallecido, así mismo, se encuentra pendiente por resolver una solicitud previa de suspensión del proceso. Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En el caso objeto de estudio, se observa solicitud de suspensión del proceso, presentada el día 30 de noviembre de 2022, en la que el apoderado de la parte demandante manifiesta que existe un posible acuerdo extraprocesal, por lo que, el Despacho decidirá negativamente, toda vez que la solicitud no cumple con los preceptos del artículo 161 del C.G.P., es decir, no existe una prejudicialidad, ni fue presentada conforme al inciso segundo de la norma en mención.

Por otra parte, en escrito del 30 de marzo de 2023, en memorial aportado por quien dice ser representante legal del COJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN SEBASTIÁN manifiesta que el apoderado Dr. ROQUE JAVIER VILLAMIZAR MORENO, falleció el día 07 de enero del presente año, por tanto, estamos frente una de las causales de INTERRUPCIÓN del proceso, contemplado en el inciso segundo del artículo 159 del C.G.P., y en consecuencia se tiene que el proceso se encuentra interrumpido desde esa fecha hasta tanto se presente un nuevo apoderado.

Al tenor de lo anterior, y en consideración a que se trata de un proceso de mínima cuantía, en el que la parte tiene capacidad de representación sin ser profesional del Derecho, es necesario REQUERIR, al representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN SEBASTIÁN, para que manifieste expresamente si desea actuar en adelante en causa propia, de conformidad al inciso segundo del artículo 28 del Decreto Ley 196 de 1971.

Finalmente, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo sin auto de seguir adelante la ejecución, y se ha presentado por la parte demandante, CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN SEBASTIAN NIT. 800202459-6, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, ha presentado certificado de existencia y representación legal con fecha de 24 de septiembre de 2021, por lo tanto, es necesario que aporte, el mentado certificado con una vigencia no mayor a seis meses.

Por lo anterior el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la suspensión del proceso por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TÉNGASE interrumpido el proceso desde el día 30 de marzo de 2023, por la causal contenida en el inciso segundo del artículo 159 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN SEBASTIAN NIT. 800202459-6**, para que en el término de 10 días informe si desea actuar en causa propia, además deberá allegar el certificado de existencia y representación legal con una vigencia no mayor a seis meses.



CUARTO: cumplido lo anterior **INGRESAR** el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda frente a la terminación del proceso presentada en memorial del 30 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 89 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de junio de 2023.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5845265cfc4968dd3b334ce41a4b5529b6454928e331933ac281d91acea74e1**

Documento generado en 22/06/2023 12:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>